



Novedades Jurídicas

Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Os comunicamos el contenido del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Indicamos sus puntos más importantes:

1

FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO

Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia.

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, incorporados al Régimen cuya edad sea de **menos de 30 años de edad, o menos de 35 años en el caso de mujeres**, se les aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una **reducción, durante los 15 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **30 %** de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una **bonificación, en los 15 meses** siguientes a la finalización del período de reducción, **de igual cuantía** que ésta. (A expensas de cambios al respecto ya no se aplicaría a las personas que tengan 30 y 35 años)



Novedades Jurídicas

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan **menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, **podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes**, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- 2
- a) Una reducción equivalente al **80%** de la cuota durante los **6 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
 - b) Una reducción equivalente al **50%** de la cuota durante los **6 meses** siguientes al período señalado en la letra a).
 - c) Una reducción equivalente al **30%** de la cuota durante los **3 meses** siguientes al período señalado en la letra b).
 - d) Una bonificación equivalente al **30%** de la cuota en los **15 meses** siguientes a la finalización del período de reducción.

Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los **trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena**.

Los trabajadores por cuenta propia que opten por el segundo supuesto, podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones del primer supuesto, siempre que el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de **30 mensualidades**.



Novedades Jurídicas

Lo dispuesto en los apartados anteriores **será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

3

Las personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o como trabajadores por cuenta propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, durante los **cinco años** siguientes a la fecha de efectos del alta, de una **bonificación del 50% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, excepto en la incapacidad temporal.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad **igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad** y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:



Novedades Jurídicas

- a) Una reducción equivalente al **80%** durante los **12 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al **50%** durante los **cuatro años** siguientes.

Lo previsto en este apartado **no resultará de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que **empleen a trabajadores** por cuenta ajena

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad a que se refiere el supuesto anterior, que hubieran optado por el sistema descrito en el mismo, podrán acogerse posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones del primer supuesto, siempre y cuando el cómputo total de las mismas no supere el plazo máximo de **60 mensualidades**.

4

Lo dispuesto en los apartados anteriores será también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado**, que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo.

Cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo pendiente de percibir con el trabajo por cuenta propia, en cuyo caso la entidad gestora podrá abonar al trabajador el importe mensual de la



Novedades Jurídicas

prestación en la cuantía y duración que se determinen, sin incluir la cotización a la Seguridad Social.

Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.

Podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, **por un máximo de 270 días**, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea **menor de 30 años** en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de **15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia**, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de inicio de tal actividad.

Transcurrido dicho plazo de 15 días el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

Ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo

Se incorpora a tal posibilidad los siguientes supuestos:

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de treinta años, cuando capitalicen la prestación para destinar hasta el 100% de su importe a realizar **una aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo



Novedades Jurídicas

máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una **actividad profesional o laboral de carácter indefinido** respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Para las personas que realicen una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta **deberá mantenerse por un mínimo de 18 meses**.

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni los trabajadores autónomos económicamente dependientes que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

6 Los jóvenes **menores de 30 años** que capitalicen la prestación por desempleo, también podrán destinar la misma a los **gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad**, así como al pago de **las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento**, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

La solicitud del abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo deberá ser de **fecha anterior a la fecha de incorporación al régimen**.

Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.

Los **menores de 30 años** de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, **podrán reanudar la prestación por desempleo** cuando el trabajo por cuenta propia sea de duración igual o inferior a **sesenta meses**. El derecho a la reanudación nacerá a partir del término de la causa de suspensión



Novedades Jurídicas

siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes, y la solicitud requerirá la inscripción como demandante de empleo si la misma no se hubiere efectuado previamente.

INCENTIVOS FISCALES

Incentivos para entidades de nueva creación.

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, deban tributar a un tipo diferente al general:

- 7
- a) Por la parte de base imponible comprendida entre **0 y 300.000** euros, al tipo del **15 por ciento**.
 - b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20 por ciento**.

A los efectos de lo previsto en esta disposición, **no se entenderá iniciada una actividad económica:**

- a) Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por **otras personas o entidades vinculadas** en el sentido del artículo 16 de esta Ley y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) Cuando la actividad económica hubiera sido **ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad**, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.



Novedades Jurídicas

No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un **grupo** en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.»

Incentivos en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

8

Serán rentas exentas las **prestaciones por desempleo** reconocidas por la respectiva entidad gestora **cuando se perciban en la modalidad de pago único** establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

Esta exención estará condicionada al **mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años**, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Reducciones

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al **método de estimación directa**, **podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo** declarado con arreglo a dicho método, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.



Novedades Jurídicas

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior **se entenderá que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior** a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad a que se refiere el párrafo primero anterior se inicie una nueva actividad **sin haber cesado en el ejercicio de la primera**, la reducción prevista en este apartado se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos en el primer período impositivo en que los mismos sean positivos y en el período impositivo siguiente, a contar desde el inicio de la primera actividad.

9 La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación la reducción prevista en este apartado en el período impositivo en el que más del **50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior** a la fecha de inicio de la actividad.

Solo se aplicará a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica **a partir de 1 de enero de 2013**.

ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN

Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.



Novedades Jurídicas

Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con **jóvenes desempleados menores de treinta años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100 por cien** en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser **prorrogado por otros doce meses**, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

10

Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) **No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses.**
- b) Proceder de **otro sector de actividad**, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- c) **Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.**

Los trabajadores **deberán compatibilizar el empleo con la formación** o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato.

La formación, no teniendo que estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:

- a) **Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo.**



Novedades Jurídicas

- b) Formación en **idiomas o tecnologías de la información y la comunicación** de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

Para la aplicación de esta medida, el contrato podrá celebrarse por **tiempo indefinido o por duración determinada**, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

La jornada pactada no podrá ser superior al 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.

11

Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán **no haber adoptado**, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, **decisiones extintivas improcedentes**. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá **mantener el nivel de empleo** alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.



Novedades Jurídicas

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por **causas objetivas o por despido disciplinario** cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de las medidas a que se refiere este apartado será precisa la **formalización escrita** de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, respecto de las reducciones, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

12

Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos

1. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten **de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de treinta años tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial** a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato, en los términos recogidos en los apartados siguientes. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o **inferior a nueve trabajadores**.



Novedades Jurídicas

- b) **No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.**
- c) **No haber adoptado**, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, **decisiones extintivas improcedentes**. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- d) No haber **celebrado con anterioridad otro contrato con arreglo a este artículo**, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contrato se concierte con arreglo al artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- b) Cuando el contrato sea para trabajos fijos discontinuos, de acuerdo con el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Cuando se trate de contratos indefinidos incluidos en el artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

3. Los beneficios a que se refiere el apartado 1, **sólo se aplicarán respecto a un contrato**, salvo lo dispuesto en el apartado 5.

4. Para la aplicación de los beneficios, **la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos dieciocho meses** desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.



Novidades Jurídicas

Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, **un año desde la celebración del contrato**. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerarán incumplidas las obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo **se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario** cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

5. En los supuestos a que se refiere el último inciso del primer párrafo del apartado 4, se podrá celebrar un **nuevo contrato** al amparo de este artículo, si bien el periodo total de bonificación no podrá exceder, en conjunto, de doce meses.
6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la **formalización escrita** de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.
7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.



Novedades Jurídicas

15

1. Tendrán derecho a una **reducción del 100 por cien de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia menores treinta años, y sin trabajadores asalariados**, que desde la entrada en vigor de este real decreto-ley **contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses** anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
2. Para la aplicación de los beneficios contemplados en este artículo, se deberá **mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses** desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.
3. En los supuestos a que se refiere el apartado 2, se podrá celebrar un **nuevo contrato** al amparo de este artículo, si bien el periodo total de aplicación de la reducción no podrá exceder, en conjunto, de doce meses.
4. En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras **bonificaciones o reducciones en las cuotas de Seguridad Social**, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.



Novedades Jurídicas

5. En lo no previsto en esta disposición, será de aplicación lo establecido en la Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, salvo lo establecido en el artículo 2.7.

Primer empleo joven.

1. Para incentivar la adquisición de una **primera experiencia profesional, las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de treinta años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.**
2. Estos contratos se registrarán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, salvo lo siguiente:
 - a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una **primera experiencia profesional.**
 - b) La **duración mínima** del contrato será de tres meses.
 - c) La **duración máxima** del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
 - d) El contrato deberá celebrarse a jornada **completa o a tiempo parcial** siempre que, en este último caso, la **jornada sea superior al 75 por ciento** de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. A estos efectos se entenderá por trabajador/a tiempo completo comparable lo establecido en el artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores.



Novedades Jurídicas

3. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, **decisiones extintivas improcedentes**. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
4. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, **transformen en indefinidos los contratos** a que se refiere este artículo tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de **41,67 euros/mes (500 euros/año)**, durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 por cien de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de **58,33 euros/mes (700 euros/año)**.
5. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá **mantener el nivel de empleo** alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante, al menos, doce meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por **causas objetivas o por despido disciplinario** cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los



Novedades Jurídicas

trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

6. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este apartado será precisa la **formalización escrita** de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.
7. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores podrán celebrarse **contratos en prácticas con jóvenes menores de treinta años**, aunque hayan transcurrido **cinco o más años** desde la terminación de los correspondientes estudios.
2. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, que concierten un contrato en prácticas con un menor de treinta años, tendrán derecho a una **reducción del 50 por ciento de la cuota empresarial** a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, **el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.**



Novedades Jurídicas

3. Para la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo será precisa la **formalización escrita** de los contratos en el modelo que se establezca por el Servicio Público de Empleo Estatal.
4. En lo no previsto en este artículo, será de aplicación lo dispuesto, en cuanto a los incentivos, en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en el artículo 2.7.

Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.

1. Se incorporan las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

19

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante tres años, cuya cuantía será de **66,67 euros/mes (800 euros/año)**, aplicable a las **cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo**. En el caso de cooperativas, las bonificaciones se aplicarán cuando éstas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, en los términos de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las **empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social** incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, de **137,50 euros/mes**



Novedades Jurídicas

(1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

2. En lo no previsto en el apartado anterior, se aplicará lo establecido en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuanto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de las bonificaciones, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios. En relación a las cooperativas y sociedades laborales, también será de aplicación, en cuanto a los incentivos, lo dispuesto en la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo establecido en sus artículos 2.7 y 6.2.

20

Podréis obtener toda la información pulsando [aquí](#)